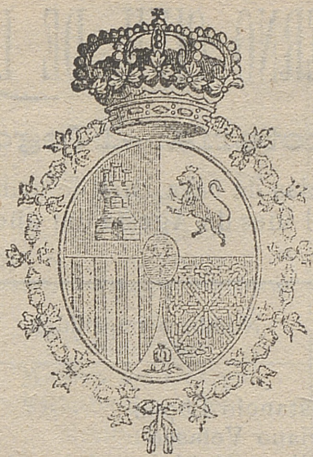


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1909.)

Núm. 2.274.

Gobierno civil de la provincia.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚM. 145.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Marcelo Gutierrez Gonzalez, vecino de Brahojos, la Autoridad local de dicho pueblo, ha aislado la referida ganadería á fin de evitar el contagio, y la demarcacion del terreno en que se ha hecho el aislamiento, es la siguiente:

Pago titulado la Cura, linda por Oeste y Norte con la raya de El Carpio, por Sur con raya de Bobadilla y por el Este con los pozos de la Vega.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 11 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La primera de las disposiciones adicionales de la ley Electoral vigente, ordena que las elecciones de Diputados provinciales, continuarán celebrándose, mientras no se disponga otra cosa, por una ley, en las condiciones prevenidas por el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, pero dictando el Go-

bierno las instrucciones procedentes para que sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral, establecido por la ley de referencia de 8 de Agosto de 1907.

En cumplimiento, pues, del mandato expuesto y por estar en pleno ejercicio la ley Electoral citada desde que fué declarado en vigor el Censo últimamente confeccionado por el Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con la Junta Central, precisa unificar los mandatos á que dicha disposición adicional se refiere, armonizándolos al mismo tiempo con la ley Provincial hoy de observancia y la Electoral en cuestion, sometiendo de este modo todos los actos de carácter electoral á igual procedimiento activo y realizándolos en la forma estrictamente prevenida al efecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebracion, los preceptos de la ley Electoral vigente, de 8 de Agosto de 1907, en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con

el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley Electoral, para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para Diputados á Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el artículo 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente á los Diputados que corresponda elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el artículo 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.º Ser propuesto como tal

candidato por dos Diputados ó ex Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el artículo 6.º de este decreto.

3.º Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos á Diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamacion como tales, por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquel á que se refiera la eleccion parcial.

Anunciada una eleccion general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones, remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamacion de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarle, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputacion.

La infraccion de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al art. 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicacion y cumplimiento del procedimiento marcado en el art. 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 4.º—Caza y Pesca

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Agosto del año actual.

(CONCLUSION)

autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del art. 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, á los efectos de proclamación del art. 29 de dicha Ley, y los demás extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El art. 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el art. 60 de la ley Electoral de referencia, y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno de acuerdo con la Junta Central de Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de Ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1909.)

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Edad	Pueblos.	Clase.	Objeto de la misma
457	13 Agosto de 1909	D. Constancio Lopez	38	Montealegre	"	"
458	" " "	" Mariano Velasco		Medina del Campo	"	"
459	" " "	" Emiliano Valdajos	46	Valladolid	"	"
460	14 " "	" Eulogio Satué	38	Idem	"	"
461	" " "	" Edelmiro Robledo	36	Idem	"	"
462	" " "	" Timoteo Hernando	29	San Pedro Latarce	"	"
463	" " "	" Ignacio de Castro	23	Rioseco	"	"
464	" " "	" Toribio Casero	40	Valladolid	"	"
465	" " "	" Teódulo Gutierrez	40	Idem	"	"
466	" " "	" Anselmo Villanueva	42	Idem	"	"
467	" " "	" Telesforo del Rey		Villalón	"	"
468	" " "	" Lucio Fernandez		Idem	"	"
469	" " "	" Leopoldo Roldán		Idem	"	"
470	" " "	" Manuel de la Cuesta	22	Valladolid	"	"
471	" " "	" Narciso de la Cuesta	56	Idem	"	"
472	16 " "	" Jacinto Rubio Rodriguez	21	Idem	"	"
473	" " "	" Juan Ramos	33	Idem	"	"
474	" " "	" Manuel Rodriguez	42	Idem	"	"
475	" " "	" Secundino Martinez	33	Laguna de Duero	"	"
476	" " "	" Nemesio Rodriguez		Valladolid	"	"
477	17 " "	" Eufrasio Lopez	21	Idem	"	"
478	" " "	" Julio Llorente	28	Idem	"	"
479	" " "	" Román Madrigal	37	Idem	"	"
480	" " "	" Pedro Gonzalez		Matapozuelos	"	"
481	" " "	" José Martin Campos	36	Valladolid	"	"
482	" " "	" Eñisio Garcia	24	Fuensaldaña	"	"
483	" " "	" Doroteo Fraile Prada	22	Valladolid	"	"
484	" " "	" Mariano Garcia		Barruelo	"	"
485	" " "	" José Lagunero	35	Peñafiel	"	"
486	18 " "	" Arturo Ibañez	35	Tudela de Duero	"	"
487	" " "	" Salustiano Alonso	39	Roales	"	"
488	" " "	" Benito Alvarez	27	Valladolid	"	"
489	19 " "	" Benito Diaz	28	Aldeamayor	"	"
490	" " "	" Gabriel San José	35	Bocillo	"	"
491	" " "	" Obdulio Cortés	36	Valladolid	"	"
492	" " "	" Dionisio de Uña	35	Idem	"	"
493	" " "	" Mariano Cilleruelo	29	Idem	"	"
494	" " "	" Ignacio Valdivieso		Villabragima	"	"
495	20 " "	" Manuel Pradera	40	Valladolid	"	"
496	" " "	" Saturnino Hernandez		Matapozuelos	"	"
497	" " "	" Antonio Escudero	34	Tamariz	"	"
498	" " "	" Enrique Garcia	35	Nava del Rey	"	"
499	" " "	" Bartolomé Vallejo	28	Valladolid	"	"
500	21 " "	" Aurelio Rodriguez		Rioseco	"	"
501	" " "	" Salvador Heras	32	Idem	"	"
502	" " "	" Julian de la Fuente	30	Valladolid	"	"
503	" " "	" Arsenio Lopez		Tudela de Duero	"	"
504	" " "	" Dionisio Toro	20	Ventosa de la Cuesta	"	"
505	" " "	" Francisco Valentin	51	Villanubla	"	"
506	" " "	" Amadeo Lopez	27	Villalón	"	"
507	" " "	" Tomás Prieto	44	Valladolid	"	"
508	" " "	" Doroteo Dominguez	35	Idem	"	"
509	23 " "	" Teotiquio Alvarez	18	Matapozuelos	"	"
510	" " "	" Francisco Gomez		Ataquines	"	"
511	" " "	" Evaristo Izquierdo		Villabragima	"	"
512	" " "	" Luis Alonso		Quintanilla de Abajo	"	"
513	" " "	" Esuperio Gutierrez	25	Villanubla	"	"
514	" " "	" Juan Antonio Salcedo	47	Villabragima	"	"
515	" " "	" Félix Garcia	20	Valladolid	"	"
516	24 " "	" Juan Muñoz Gudiña	55	Castronuño	"	"
517	" " "	" Francisco Belloso	39	Medina del Campo	"	"
518	" " "	" El mismo	39	Idem	"	"
519	" " "	" Domingo de la Torre	34	Peñafiel	"	"
520	" " "	" Augusto Fernandez		Valladolid	"	"
521	" " "	" Gerardo Colinas	26	Rioseco	"	"
522	" " "	" Mariano Morales	34	Tordesillas	"	"
523	25 " "	" Alejandro de la Higuera	43	Valladolid	"	"
524	" " "	" Dalmacio del Campo		Simancas	"	"
525	" " "	" Sócrates Herrero		Idem	"	"
526	" " "	" Atilano Gomez		Idem	"	"
527	" " "	" Antonio Herrero	16	Idem	"	"
528	" " "	" Andrés Carro	16	Idem	"	"
529	" " "	" Manuel Gutierrez	69	Idem	"	"
530	" " "	" Doroteo Soba	60	Valladolid	"	"
531	" " "	" Tertulino Fernandez	33	Mota del Marqués	"	"
532	" " "	" Isidoro Cortines	40	Valladolid	"	"

Numero	Fecha s.	Nombres y pellidos.	Edad	Pueblos.	Clase.	Objeto de la misma
533	25 Agosto de 1909	D. Metodio Gonzalez		Valladolid	"	"
534	" " "	» Alfredo Queipo		Idem	"	"
535	" " "	» Balbino Chantre	46	Idem	"	"
536	26 " "	» Hernan Alvarez	24	Pesquera de Duero	"	"
537	" " "	» Serapio Orduña		Valladolid	"	"
538	" " "	» Juan de la Rosa	53	Medina del Campo	"	"
539	" " "	» Antonio Arias	18	Nava del Rey	"	"
540	" " "	» Santos Lorenzo		Tiedra	"	"
541	" " "	» Eduardo Alvarez		Idem	"	"
542	" " "	» Vicente Vegas	42	Castronuño	"	"
543	" " "	» Julian Fernandez		Medina del Campo	"	"
544	" " "	» Severiano del Campo	38	Villalba del Alcor	"	"
745	27 " "	» Mariano de la Fuente		Montealegre	"	"
546	" " "	» Higinio Alonso	24	Laguna	"	"
547	" " "	» José Pizarro		Mayorga	"	"
548	" " "	» Pedro Valdivieso	42	Villabragima	"	"
549	" " "	» Lino Arenillas	66	Piña de Esgueva	"	"
550	" " "	» Manuel Jimenez	63	Valladolid	"	"
551	" " "	» Leandro Marcos	44	Sahelices de Mayorga	"	"
552	28 " "	» Alvaro Baño		Valladolid	"	"
553	" " "	» Deogracias Gonzalez	41	Idem	"	"
554	" " "	» Valentin Gimeno	49	Valoria	"	"
555	" " "	» Valentin Valle	28	Valladolid	"	"
556	" " "	» Teóduo Lagunero	22	Idem	"	"
557	" " "	» Román Merino	49	San Cebrian de Mazote	"	"
558	" " "	» Ramón Salcedo	36	Valladolid	"	"
559	" " "	» Luis Gonzalez	55	Idem	"	"
560	" " "	» Pablo Herrero	32	Idem	"	"
561	" " "	» José María Conde	18	Idem	"	"
562	31 " "	» José Melero	26	Mayorga	"	"
563	" " "	» Dimas Castellanos	31	Quintanilla de Abajo	"	"
564	" " "	» Martin Román		Valdestillas	"	"
565	" " "	» Laureano Román		Idem	"	"
566	" " "	» Juan Román		Idem	"	"
567	" " "	» Sandalio Román		Idem	"	"
568	" " "	» Eugenio Lorenzo	33	Pozaldez	"	"
569	" " "	» Faustino Lorenzo	66	Idem	"	"
570	" " "	» Mariano Gimenez	45	Cabezón	"	"
571	" " "	» Martin Hernandez		Nava del Rey	"	"
572	" " "	» Aproniano Morchón		Villalar	"	"
573	" " "	» Rodrigo Santos	30	Géria	"	"
574	" " "	» Francisco Alvarez	50	Tiedra	"	"
575	" " "	» Teógenes Benito	35	Tordesillas	"	"
576	" " "	» César de Medina	36	Valladolid	"	"

Valladolid 31 de Agosto de 1909.—El Gobernador, *Juan Antonio Perea*.

NUM. 2.265.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 6 de Septiembre de 1909.

PRESIDENCIA ACCIDENTAL DEL SEÑOR CONDE.

Dada cuenta de un expediente general de reclamaciones contra la proclamacion de Concejales electos de Megeces, instruido á virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio último, al que se han unido cuantos documentos se reclamaron por el acuerdo precedente de 3 de Agosto anterior para dar así cumplimiento á expresada Real disposicion.

Examinados dichos antecedentes; y

Resultando: que la Junta municipal del Censo en sesion celebrada el 25 de Abril de este año, proclamó Concejales electos de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley electoral á D. Pedro Martin Martin, don

Leon de Pedro San Miguel y don Luciano Manso Sanz, por entender que habian justificado debidamente su derecho y desestimando las propuestas de los reclamantes D. Juan Martin Baruque, D. Gregorio Manso Sanz y D. Juan Manso Baruque, por opinar que no lo hicieron.

Resultando: Que contra esa proclamacion y la desestimacion de sus propuestas, recurrieron ante la Junta provincial del Censo, que desestimó su reclamacion, de cuyo acuerdo se pidió aclaracion declarándose ésta incompetente para resolver sobre la proclamacion de Concejales electos y consultando al propio tiempo si declarada la nulidad de aquella proclamacion habia de procederse á la eleccion en el Distrito.

Resultando: Que habiéndose transcrito ese acuerdo á la Comision provincial, ésta en sesion del día 18 de Junio, desestimó por estemporánea la consulta por haber transcurrido el plazo señalado en el Real decreto de 24 de Marzo

de 1891, para que aquella pudiera ya ocuparse de asuntos relacionados con las elecciones últimamente celebradas, de cuyo acuerdo se recurrió enalzada dictándose por el Ministerio la Real orden de referencia.

Resultando: Que dada audiencia á los proclamados Concejales electos de las reclamaciones referidas, éstos en escrito de defensa manifiestan que la Junta al proclamarles obró con estricta justicia por haber cumplido con cuantos requisitos la ley exige y que los reclamantes no comparecieron al acto ni justificaron debidamente su derecho en la forma determinada por la ley.

Vistos; y

Considerando: Que la Junta municipal del Censo al desestimar las propuestas hechas por los reclamantes obró con sujecion estricta á la ley, pues que por ellos se dejaron incumplidos los artículos 24 y 26 de la vigente ley Electoral, haciendo ellos mismas sus propuestas, sin acompa-

ñar las suscritas por dos Concejales ó ex Concejales del Municipio y sin acreditar tampoco su personalidad puesto que firman con un solo apellido, existiendo en la localidad varios del mismo nombre y apellido de alguno de ellos.

Considerando, que por esa resolucion justa, se hizo proclamacion indebida de Concejales electos, haciendo uso del art. 29 de la ley porque el mismo Presidente ofreció la justificacion á los propuestos y proponentes, ordenando al Secretario de la Junta que expediera las certificaciones justificativas de éstos y suscribiendo el V.º B.º y sellándolas con el de la Junta del Censo, usurpando así facultades al Secretario del Ayuntamiento y al Alcalde que son los únicos que están autorizados para expedir esos documentos, y siendo inhábiles las personas que aparecen suscribiendo esas certificaciones que debieron de acreditar la calidad de Concejales ó ex-Concejales de aquellos candidatos, nulos eran los comprobantes ofrecidos y por tantos ningun valor ni efecto legal las propuestas hechas en esa forma; la Comision provincial en sesion del día 6 del actual acordó que procede declarar la nulidad de la proclamacion de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo de Megeces, y habiéndose manifestado claramente la voluntad del Cuerpo electoral en ir á la eleccion, que se convoquen por quien corresponda á los efectos legales.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de ley.

Valladolid 9 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente accidental, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario accidental, *Enrique Valentin*.

NUM. 2 267.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas 1.ª y 2.ª de Peñafiel.

Tercer trimestre de 1909.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Octubre de 1909.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 10 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Pablo Espinosa.

Zonas de Tordesillas y Mota del Marqués.

Tercer trimestre de 1909.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 10 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Pablo Espinosa.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7974	41	1389	22	»	»	9363'63
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500		5149	50	»	»	5649'50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	8500		9518	27	»	»	18018'27
Capítulo 4.º—Cargas..	390		6942	23	»	»	7332'23
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6303	20	859	43	»	»	7162'63
Capítulo 6.º—Beneficencia..	67421	89	»	»	»	»	67421'89
Capítulo 7.º—Correccion pública..	4071	16	»	»	»	»	4071'16
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»	»	1250	06	»	»	1250'06
Capítulo 10.º—Carreteras..	1700	50	12649	16	»	»	14349'66
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»	»	275		»	»	275
Capítulo 13.º—Resultas..	»	»	40000		»	»	40000
TOTAL..	96861	16	78032	87	»	»	174894'03

Valladolid á 2 de Septiembre de 1909.—El Contador de fondos provinciales accidental, Indalecio Sorón.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Francisco Cuevas.

Comision provincial.—Sesion del 6 de Septiembre de 1909.—Se aprueba la presente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente accidental, Luis Antonio Conde—El Secretario accidental, E. Valentin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.272.

Ceinos de Campos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo por la Comision y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporacion, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Ceinos de Campos 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Félix Ramos.—El Secretario, Lázaro Anibarro.

Núm. 2.270.

Renedo de Esgueva.

Previo convocatoria de la Ley en sesion extraordinaria del día 8 del actual, acordó la Corporacion municipal de mi presidencia en union de la Junta de asociados, utilizar la Administracion municipal para realizar el pago del cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1910, por considerarle el más apropiado, lo cual además de haberlo hecho público por edicto en los sitios de costumbre, se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia á los efectos consiguientes.

Renedo de Esgueva á 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Valentin de la Riva.

Núm. 2.271.

Villacreces.

Formado por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para año de 1910, queda expuesto al público por el término de quince días, á contar desde esta fecha, para que por los vecinos pueda ser examinado y presentar en esta Alcaldía por escrito las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villacreces 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Liborio Escobar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.268.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdaleua, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de En-

juiciamiento criminal, se llama al procesado en causa por esta Manuel Jauregui Oanguren Tintorero chico, hijo de Gabrila y Cayetana, natural de Begonia (Bilbao) de diez y nueve años de edad, soltero, pintor, con domicilio en Bilbao, calle del Cristo núm. 7, y en la actualidad de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle un auto dictado por la Audiencia Provincial de este Territorio, decretando su prision por no haber cumplido la obligacion de presentarse en el Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declare rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de aquel, poniéndole á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo diez de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ramón Vilariño—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio.